RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6719/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Teocelo, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01849619, pues el sujeto obligado atendió, con su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso a la información, lo solicitado por el particular.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Teocelo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Por este medio solicito: copia del documento o invitación enviada al presidente municipal para asistir al Foro "Diálogos por el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Región Sur- Sureste", organizado por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) en la Ciudad de Campeche, Campeche
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de junio del dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, la recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información, manifestando su inconformidad con la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El siete de agosto del dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico remitido a la cuenta oficial de este instituto, compareció el sujeto obligado ratificando la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

7. Cierre de instrucción. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

la Ley de Transparencia, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia del documento o invitación enviada al presidente municipal para asistir al Foro "Diálogos por el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Región Sur- Sureste", organizado por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) en la ciudad de Campeche, Campeche.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio Teocelo/UT-516/2019, adjuntando el oficio SHA/619/2019, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual manifestó hacer entrega de manera digital de lo solicitado, remitiendo un documento, como se muestra a continuación:

DIÁLOGO por el Federalismo y el Desarrollo Municipal

en aras de la corresponsabilidad

Como parte del nuevo modelo de atención del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) y en el marco de los 500 años de la fundación del primer Municipio en México, así como de las nuevas acciones para fortalecer el federalismo y el desarrollo municipal de nuestro país, llevaremos a cabo el primer foro regional "Diálogo por el Federalismo y el Desarrollo Municipal en aras de la corresponsabilidad".

Este foro es parte de una serie de actividades que llevaremos a cabo en las distintas regiones del país; se trata de fortalecer el diálogo y los proyectos de colaboración entre la federación, los estados y los municipios mexicanos. En esta primera ocasión el foro convocará a las entidades del sur-sureste de México: Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, teniendo como sede a la ciudad de Campeche.

La dinámica de este evento consistirá en panelas integrados por expertos de las dependencias del gobierno de México, quienes a través de un diálogo abierto expondrán sus puntos de vista sobre los temas de mayor relevancia para la vida municipal: hacienda pública, planeación del desarrollo a través de los sistemas de información, modernización catastral, medio ambiente, turismo e internacionalización de las ciudades. Todos enmarcados en el concepto de federalismo corresponsable que promueve el INAFED.

Actualmente, cuando los retos son mayores y las oportunidades aún más grandes, el diálogo, la colaboración, el entendimiento de nuevos programas y esquemas y el aprendizaje colegiado son de gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo del municipio a 500 años de su fundación en México.

¡Dialoguemos en aras de la corresponsabilidad, en aras de un México más grande!

SEGOB INAFED

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

La contestación proporcionada mediante oficio Teocelo/UT-516/2019, no da respuesta a la solicitud realizada, puesto que no indica una invitación dirigida al Presidente Municipal. Favor de enviar información al correo: ...

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante oficio TEOCELO/UT-682/2019, vía correo electrónico, teniéndose por recibido el veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por la secretaría auxiliar de este instituto, adjuntando el oficio SHA/783/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, por medio de la cual el Secretario del Ayuntamiento ratificó la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas para localizar la información, requiriendo a la Secretaría del Ayuntamiento, área que cuenta con atribuciones para atender lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al tener a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley de Transparencia.

De la respuesta proporcionada durante el procedimiento primigenio se advierte que el Secretario del Ayuntamiento dio respuesta remitiendo al particular

el documento correspondiente al foro regional denominado "Diálogo por el Federalismo y el Desarrollo Municipal: en aras de la corresponsabilidad", mismo en el que se convoca a las entidades sur-sureste, teniendo como sede la ciudad de Campeche, del que se advierte que es promovido por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. Ratificando su respuesta al comparecer al presente recurso de revisión.

La parte recurrente manifestó su inconformidad al promover el presente recurso, señalando como agravio que no le proporcionaron una invitación dirigida al Presidente Municipal.

Al respecto, el artículo 6° de la constitución federal, así como de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que toda persona gozará del derecho a la información, siendo que la ley de la materia establecerá los mecanismos de acceso a la misma. En ese orden de ideas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo segundo, 5, 67, 140 y 143 párrafo primero, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

No obstante, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En virtud de lo anterior, lo infundado del agravio hecho valer por la recurrente, deviene de que, en el caso bajo estudio, como ya se ha señalado, la parte recurrente se encuentra solicitando un documento específico que satisfaga sus intereses, a lo que de manera alguna se encuentra obligado el sujeto obligado, por lo que, si éste proporcionó, a través del área competente, la información que se advierte guarda congruencia con lo solicitado, se considera que con su respuesta el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria auxiliar en funciones de secretaria de acuerdos por ministerio de ley, en términos del artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley